3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 431/2010, de 23 de noviembre, por e, que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearár escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Asimismo, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre estas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y diferentes Ayuntamientos han suscrito Convenios de Cooperación para la creación de las escuelas infantiles que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para atender la demanda de escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 2010.

DISPONGO

Artículo único. Creación de escuelas infantiles

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuyas titularidades ostentan los Avuntamientos de los correspondientes municipios.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos administrativos desde el curso académico 2010/11.

Sevilla, 23 de noviembre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRINAN MARTINE. Presidente de la Junta de Andalucío ____

CREACIÓN DE ESCUELAS INFANTILES

PROVINCIA: AI MFRÍA

Escuela infantil «El Barranquete», código 04010310.

Localidad: El Barranguete.

Municipio: Níjar

Escuela infantil «Las Lomas», código 04010371,

Localidad: Roquetas de Mar Municipio: Roquetas de Mar

PROVINCIA: CÓRDOBA

Escuela infantil «Nuestra Señora de los Remedios», código

14011717.

Localidad: Villafrança de Córdoba.

PROVINCIA: GRANADA

Escuela infantil «Dama de Baza», código 18013939.

Localidad: Baza. Municipio: Baza.

PROVINCIA: HUELVA

Escuela infantil «Nuestra Señora del Rosario», código

Z1UU095Z.

Localidad: Isla Cristina. Municipio: Isla Cristina.

Escuela infantil «La Cabrita», código 21006920.

Localidad: Punta Umbría. Municipio: Punta Umbría.

PROVINCIA: MÁLAGA

Escuela infantil «Fuentenueva», código 29017517.

Localidad: San Pedro de Alcántara

Municipio: Marbella

PROVINCIA: SEVILLA

Escuela infantil «Campanilla», código 41018689.

Localidad: Arahal. Municipio: Arahal.

Escuela infantil «Garabatos», código 41018665,

Localidad: Lebrija. Municipio: Lebrija.

Escuela infantil «La Luna del Horcajo», código 41018653

Localidad: Los Palacios y Villafranca. Municipio: Los Palacios y Villafranca.

> RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se homologan materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.

La Orden de 2 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 193, de 3 de octubre), de la Consejería de Educación, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de

Andalucía, supone un impulso a la elaboración y difusión de materiales curriculares, y con ello a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. La elaboración de materiales curriculares, considerada como una de las tareas básicas que desarrollan el profesorado y otros profesionales de la enseñanza con la intención de ayudar y orientar al profesorado en su labor docente, supone la concreción última del proyecto educativo que se elabora en los centros.

La citada Orden establece como objeto de homologación los materiales curriculares, comprendiendo desde la realización de reflexiones sobre su práctica docente o la descripción de experimentaciones e innovaciones curriculares llevadas a cabo, hasta las orientaciones y ejemplificaciones para la elaboración de unidades didácticas concretas por parte del profesorado, así como los materiales dirigidos a apoyar el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación supondrá el reconocimiento de la adecuación de los materiales a lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Orden, en relación a su calidad y coherencia técnica, así como su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su artículo 7, dispone que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, a la vista del dictamen y propuesta de la Comisión a la que se refiere el artículo 5.

En virtud de los expedientes que se mencionan a continuación, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

HA RESUELTO

Primero. Homologar los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. De acuerdo con el artículo 10 de la misma Orden, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación en las condiciones que a tal fin se establezcan, de acuerdo con las personas o entidades propietarias de los materiales.

Tercero. Tal y como establece el artículo 11 de la citada Orden, los materiales curriculares homologados serán reconocidos como méritos en cuantas convocatorias y baremos de la Consejería de Educación se considere oportuno.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 2010.- La Directora General, $\mathrm{M.^a}$ Pilar Jiménez Trueba.

ANFXO

- Conocer el Flamenco. Presentado por: Manuel Herrera Rodas, Calixto Sánchez Marín, José Antonio Rodríguez Muñoz y Antonio Cremades Begines. Expediente 14/2010.

- Material curricular bilingüe. Matemáticas 1.º y 2.º de ESO. Presentado por: M.ª Dolores Reguera Doblado y Juan N. Puebla Rodríguez. Expediente 15/2010.
- Residuos sólidos y medio construido. Presentado por: Concepción Hernández Sánchez. Expediente 16/2010.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudican tres becas de Formación y dos de Investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

Mediante Resolución de 19 de julio de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 152, de 4 de agosto de 2010), se convocaron becas de formación e investigación en el área de la estadística pública a conceder por el Instituto de Estadística de Andalucía para el ejercicio 2010. Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de agosto de 2008, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Concluidas las distintas fases del proceso selectivo, la Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Orden de 20 de agosto de 2008, elaboró una relación de las personas candidatas seleccionadas para las becas de formación por orden de puntuación para cada una de las titulaciones previstas en la convocatoria, y otra relación de personas candidatas para las becas de investigación, igualmente ordenada por orden de puntuación que fue publicada en el tablón de anuncios de este Organismo al objeto de que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

Cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el artículo 11.1 de la Orden de 20 de agosto de 2008 en el plazo establecido, resueltas las alegaciones efectuadas y no habiéndose producido ninguna renuncia a seguir participando en el proceso de selección, la Comisión de Selección elaboró la relación de personas candidatas seleccionadas que elevó al Director del Instituto de Estadística de Andalucía para la resolución del procedimiento, conforme a lo acordado en la sesión de la Comisión de Selección celebrada el día 18 de noviembre de 2010.

Vistos los anteriores antecedentes, así como la relación ordenada por orden de puntuación para cada una de las titulaciones elaborada por la Comisión de Selección, en virtud de lo señalado en la Orden de 20 de agosto de 2008.

RESHELVO

Primero. Adjudicar tres becas de Formación y dos de Investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucia a las personas solicitantes que figuran en el Anexo adjunto, por un período de seis meses, a contar desde el día 1 de diciembre de 2010.

Segundo. La dotación de estas becas comprende:

- a) Una asignación mensual de 1.230 euros para las becas de Formación y de 1.330 euros para las becas de Investigación, que se abonarán por mensualidades vencidas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- c) Otros gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del Director de Instituto de Estadística de Andalucía.